



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL
IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA
47.001.31.03.005.2023.00095.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al Despacho la demanda **VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA** presentada por **MARÍA HELENA VALENCIA SUÁREZ, ROSA HELENA DELIMA MENDOZA, BEATRIZ CECILIA CAMARGO MANCHOLA Y NOLTTY ARCILA ARANGO**, contra **CONDOMINIO NUEVO RODADERO**, para decidir sobre su admisión luego de allegado escrito de subsanación.

II. CONSIDERACIONES

La demanda verbal de impugnación de actas de asamblea presentada por María Helena Valencia Suárez, Rosa Helena Delima Mendoza, Beatriz Cecilia Camargo Manchola y NolTTY Arcila Arango, contra Condominio Nuevo Rodadero, fue inadmitida mediante auto dictado el catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), al paso que, se otorgó el término de 5 días a la parte actora para que subsanara las falencias advertidas so pena de rechazo.

En tal sentido, el extremo actor procedió allegar escrito de subsanación en el tiempo otorgado, con el que corrigió las falencias indicadas. Mérito de esto, se entiende debidamente subsanada la demanda.

Sin embargo, en lo atinente a la medida cautelar, esta se negará como quiera que, en esta instancia no encuentra este Despacho cumplidos los requisitos del inciso segundo del artículo 382 Ibídem, que preceptúa de manera pertinente que esta procederá “*cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud...*”.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Admitir la demanda **VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA** presentada por **MARÍA HELENA VALENCIA SUÁREZ, ROSA HELENA DELIMA MENDOZA, BEATRIZ CECILIA CAMARGO MANCHOLA Y NOLTTY ARCILA ARANGO**, contra **CONDominio NUEVO RODADERO**, de acuerdo con lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. De ella y de sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de 20 días.
3. Notificar a la demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, o la Ley 2213 de 2022, a elección de los demandantes.
5. Negar la medida cautelar de suspensión de suspensión de los actos de asamblea objeto de reunión del 31 de marzo de 2023, deprecada por la demandante, conforme lo indicado en la parte considerativa
6. Reconoce personería al abogado Alberto Herrera Sepúlveda, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.
7. Toda comunicación con los intervinientes e interesados, así como la incorporación de documentos con destino a este proceso deberá realizarse exclusivamente mediante el correo electrónico institucional j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA